



RESOLUCIÓN EXENTA N°30/2017

MAT: Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Envasadora de Alimentos Teno*", solicitado por el Sr. Claudio Fernández Urrea, en representación de ENVAPRO LTDA.

Talca, 22 de marzo de 2017.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, Director Ejecutivo SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La carta de fecha 24 de enero de 2017, presentada por el Sr. Claudio Fernández Urrea, en representación de ENVAPRO LTDA., mediante la cual solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) del proyecto denominado "*Envasadora de Alimentos Teno*".
4. El Ordinario SEA N°88/2017 de fecha 24 de febrero de 2017, por intermedio del cual el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule solicitó mayores antecedentes al proponente respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Envasadora de Alimentos Teno*".
5. El Ordinario SEA N°107/2017 de fecha 14 de marzo de 2017, por intermedio del cual el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule reitera la solicitud de mayores antecedentes al proponente respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Envasadora de Alimentos Teno*".
6. La carta de fecha 22 de marzo de 2017, por medio de la cual el Sr. Claudio Fernández Urrea, en representación de ENVAPRO LTDA., entregó mayores antecedentes sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "*Envasadora de Alimentos Teno*".

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta de fecha 24 de enero de 2017, presentada por el Sr. Claudio Fernández Urrea, en representación de ENVAPRO LTDA., se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) del proyecto denominado "*Envasadora de Alimentos Teno*", señalando como antecedentes que motivan dicha consulta a los siguientes:

- 1.1. Que, el proyecto consiste en el tratamiento de los residuos industriales Líquidos (RILES) de la planta Envasadora de Alimentos Teno, utilizando un estanque compacto mediante un sistema SBR, en el cual se degradan las sustancias contaminantes. El efluente se almacenará en un tranque de acumulación revestido con geomembrana HDPE, para luego ser utilizado en conjunto con sanitizantes y detergentes en la limpieza y lavado de equipos del Área de envasado, y pisos, puertas, ventanas y paredes de oficinas.
- 1.2. Que, el proyecto se emplazará en camino La Montaña, Km. 2.2, comuna de Teno, provincia de Curicó, VII Región del Maule.
- 1.3. Que, mediante carta citada en el punto 6 de los vistos, el titular señala respecto a la existencia de una descarga a cuerpos de aguas superficiales *“...Lo que está construido es un rebalse como medida de seguridad para los efluentes almacenados en el tranque de acumulación con descarga en el mismo terreno donde no existe vegetación, los cuales posteriormente se infiltran”*. Más adelante señala *“... a futuro se proyecta construir una cancha de fútbol en el mismo predio y eventualmente las aguas tratadas podrían ser utilizadas para su riego”*.
2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2014, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Dentro de dichas actividades se encuentran:
- “Literal o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.*
- Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:*
- o.7. Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:*
- o.7.1) Contemplan dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización;*
- o.7.2) Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersión y humectación de terrenos o caminos;*
- o.7.3) Que den servicio de tratamiento a residuos provenientes de terceros, u*
- o.7.4) Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalado en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos.*
4. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en la situación descrita en el literal o), específicamente en el literal o.7.2., del artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, se puede señalar que, el proyecto debe ingresar al SEIA de manera obligatoria, considerando que el destino final de los efluentes líquidos posterior al Sistema de Tratamientos de Riles serán usado para riego e infiltración.
5. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Que, el proyecto denominado *“Envasadora de Alimentos Teno”*, presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 24 de enero de 2017, por el Sr. Claudio Fernández Urrea, en representación de ENVAPRO LTDA., ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, en atención a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

SEGUNDO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

TERCERO: Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

CUARTO: Este Servicio incorporará todos los antecedentes de su consulta como parte del expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación del proyecto *“Envasadora de Alimentos Teno”* de fecha 24 de enero de 2017, presentado por el Sr. Claudio Fernández Urrea, en representación de ENVAPRO LTDA.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ /ONM /onm

Distribución

- Sr. Claudio Fernández Urrea, representante de ENVAPRO LTDA.

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Maule.

